

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00016296

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que en el artículo in numerado posterior al artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro Segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero, se determina cuáles son las operaciones crediticias que podrán ser respaldadas por los fideicomisos mercantiles de garantía en los que las instituciones del sistema financiero podrán aceptar la calidad de beneficiarias, entre las que consta **“8. Operaciones de crédito o de cualquier otro tipo destinadas al financiamiento de vehículos.”** Además, señala que estos fideicomisos de garantía deberán inscribirse en el registro de Mercado de Valores.

Que en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en*

su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad..., y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, *“la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”*.

Que, mediante escritura pública celebrada el 01 de diciembre del 2023 ante el Abogado Roger Arosemena Benites, Notario Quincuagésimo Octavo del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil irrevocable denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTIA AUTOS BG”**. Al acto comparecieron: **1) BANCO GUAYAQUIL S.A.**, debidamente representado por Julio Mackliff Elizalde, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo - Gerente General, como Acreedor; y **2) la Compañía Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, FUTURFID S.A.** debidamente representada por el Ingeniero Otón Meneses Gomez, en su calidad de Presidente, como la Fiduciaria.

Que, en el objeto del **“FIDEICOMISO DE GARANTIA AUTOS BG”** descrito en la cláusula séptima del contrato de constitución del fideicomiso, enuncia: *“La finalidad del FIDEICOMISO es que cada crédito concedido por el ACREEDOR a los DEUDORES sea garantizado con el aporte de los VEHICULOS FIDEICOMITIDOS, que cada CONSITTUYENTE ADHERENTE realice al FIDEICOMISO; para que, si los DEUDODRES incumplen sus OBLIGACIONES, estas sean pagadas mediante el PROCEDIMIENTO DE EJECUCION, de conformidad con los términos y condiciones del CONTRATO”*.

Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. 148986-0041-23 el 11 de diciembre del 2023, suscrita por el Ingeniero Otón Meneses Gomez, en su calidad de Presidente de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.**, solicitó la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTIA AUTOS BG”**.

Que mediante el oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00111019-O de la fecha 20 de septiembre del 2024, se notificó a la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A. representante legal del **“FIDEICOMISO DE GARANTIA AUTOS BG”** las observaciones extraídas del informe No. SCVS.INMV.DNNF.2024. 90 del 11 de julio del 2024.

Que mediante comunicación s/n ingresada en la fecha 2 de octubre del 2024, ingresadas con trámite No. **148986-0041-23**, y suscrita por el Ab. Francisco Vélez Arizaga en su calidad de Gerente General de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., se dio respuesta a las observaciones notificadas.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe No. SCVS-INMV-DNNF-2024-162 de fecha 27 de noviembre del 2024, donde se recomienda la inscripción en el Catastro Publico del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil de administración denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTIA AUTOS BG”**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2024-0433 de fecha 25 de octubre de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del **FIDEICOMISO DE GARANTIA AUTOS BG**, constituido mediante escritura pública otorgada el 01 diciembre del 2023 ante el Abogado Roger Arosemena Benites, Notario Quincuagésimo Octavo del Cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la escritura pública de constitución celebrada el 01 diciembre del 2023 ante el Abogado Roger Arosemena Benites, Notario Quincuagésimo Octavo del Cantón Guayaquil; y, se sienta la razón respectiva.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **4 de diciembre de 2024**.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

MEEM/MCT.
Trámite No. 148986-0041-23
RUC: 0993387062001